

# CRÓNICA LEGISLATIVA

ENERO-ABRIL 2007

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA,  
JORGE ANTONIO QUINDIMIL LÓPEZ  
Y GABRIELA ALEXANDRA OANTA\*

## INTRODUCCIÓN

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES
2. MERCADO INTERIOR
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN
6. COMPETENCIA
7. TRANSPORTES
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS
11. POLÍTICA SOCIAL
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO
13. MEDIO AMBIENTE
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
15. ENERGÍA
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
17. EMPRESA
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

---

\* Profesores Doctores de la Universidad de A Coruña. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

## INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de enero a abril de 2007, y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos, así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En el marco de los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, hay que destacar la creación de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante, FRA) (DO L 53, 22.02.2007, p. 1). Constituye una de las veintidós Agencias europeas con las que cuenta, hoy en día, la arquitectura institucional comunitaria y muestra la querencia de las autoridades europeas por esta fórmula de organización administrativa. Siendo, en realidad, la sucesora, desde el punto de vista jurídico, del Observatorio Europeo del Racismo y de la Xenofobia (en adelante, EUMC), cuyo mandato ha sido ampliado para intentar ofrecer el respeto total y absoluto de los derechos fundamentales en la UE. Tendrá su sede en Viena, tal y como ocurría también con el EUMC. El principal objetivo de la actividad desarrollada por la FRA será el proporcionar a las Instituciones, a las Oficinas, a las demás Agencias europeas, y a las autoridades competentes de los Estados miembros, cuando apliquen el Derecho comunitario, la ayuda y el asesoramiento necesarios respecto de los derechos fundamentales. La finalidad buscada será ayudarlos a respetar plenamente los derechos fundamentales cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus respectivas esferas de competencia. Por lo que hace a los cometidos de esta Agencia, hay que señalar que, además de referirse a los derechos fundamentales en el sentido del art. 6.2 TUE, inclusive el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, esta nueva Agencia deberá seguir cubriendo los fenómenos del racismo, la xenofobia y el antisemitismo, la protección de los derechos de

las personas que pertenezcan a minorías, la igualdad de género (que, de hecho, hacían objeto de atención por parte del EUMC), en tanto elementos básicos de la protección de los derechos fundamentales de toda persona humana. Así, su acta fundacional prevé que la FRA, entre otras cosas más: recopilará, registrará, analizará y difundirá datos e informaciones pertinentes, objetivos, fiables y comparables, incluidos los resultados de las actividades de investigación y supervisión que le comuniquen los encargados de ello tanto en el ámbito comunitario como en el nacional; desarrollará métodos y normas para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea, en estrecha colaboración con la Comisión y los Estados miembros; publicará informes temáticos basados en sus análisis, investigaciones y encuestas; publicará un informe anual de sus actividades, etc. Con vistas a la realización de estos cometidos, se ha fijado que la FRA podrá formular opiniones a las Instituciones comunitarias y a los Estados miembros a la hora de aplicar el Derecho comunitario, bien por iniciativa propia o bien a instancia del PE, del Consejo o de la Comisión. Pero sin poder interferir en los procedimientos legislativos y jurisdiccionales previstos por el Tratado CE. Señalar, asimismo, que el principio de cooperación representa, a nuestro parecer, el principio rector de su actividad ya que se prevé que mantendrá una estrecha cooperación no solamente con las Instituciones, Órganos, Organismos y Agencias de la Comunidad, sino también con distintas Organizaciones de los Estados miembros e internacionales (entre las que destacan: la ONU, el Consejo de Europa y la OSCE), y con la sociedad civil. La FRA se estructurará en: un Consejo de Administración, un Consejo Ejecutivo, un Comité Científico, y un Director. Por último, hay que mencionar que todas las actividades que serán desempeñadas por esta Agencia, así como los límites de las mismas, deberán ser contenidas en un marco plurianual, con cinco años de duración, a las que se les añaden sus respuestas a las peticiones formuladas por el PE, el Consejo o la Comisión. Anualmente, contará con un programa de trabajo, que tendrá debidamente en cuenta los recursos financieros y humanos disponibles para aquel período. Y, también, cada año la FRA deberá presentar un Informe sobre los temas de derechos humanos que han sido tratados durante dicho período.

En materia de COMPETENCIA, debe destacarse, por el interés que tiene para España, la Decisión de la Comisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE (Asunto COMP/C. 38.238/B.2) — Tabaco crudo — España (*DO* L 102, 19.04.07, p. 14). El

20 de octubre de 2004, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE contra empresas y asociaciones de empresas españolas del sector del tabaco. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 (1), la Comisión publica en esta ocasión los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas. La Decisión se refiere a dos infracciones horizontales, una por parte de los transformadores y la otra por parte de los representantes de los productores de tabaco crudo en España. En ambos casos, la infracción consiste en acuerdos y/o prácticas concertadas entre las empresas y sindicatos implicados que, al fijar directa o indirectamente los precios de transacción o repartirse las cantidades, son, por su propio objeto, restrictivos de la competencia, en el sentido del apartado 1 del artículo 81 CE. La Comisión concluye que ambas infracciones deben calificarse de muy graves aunque, sin embargo, tiene en cuenta el tamaño relativamente limitado del mercado al fijar el importe inicial de las multas.

En el ámbito del TRANSPORTE AÉREO, cabe señalar un Reglamento del Consejo, mediante el cual ha sido constituida una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (*DO L 64*, 2.03.2007, p. 1). Este proyecto de modernización de la gestión del tráfico aéreo en Europa trata de instaurar un sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (en adelante, SESAR), y de constituir los instrumentos tecnológicos del cielo único europeo. El objetivo principal del SESAR es el ofrecerle a la UE una infraestructura del control del tráfico aéreo de aquí al 2020, que permita un desarrollo seguro y ecológico del transporte aéreo, al tiempo que se beneficie de los avances tecnológicos en estos campos. En relación con ello, hay que mencionar que este sistema se compone de tres fases: una fase de definición (2005-2008), una fase de desarrollo (2008-2013) y otra fase de despliegue (2014-2020). La primera fase se ha iniciado en el mes de octubre de 2005, y corre a cargo de la Organización europea para la seguridad de la navegación aérea (en adelante, Eurocontrol), y está llevada a cabo por un consorcio de empresas seleccionadas previa licitación; una fase de definición que será desarrollada durante la segunda fase cuando se procurará la convergencia hacia un sistema de gestión del tránsito aéreo plenamente interoperable en Europa; mientras, la última fase del proyecto será desarrollada bajo la responsabilidad de la industria implicada en el mismo. Pues bien, el Consejo ha decidido crear una empresa común,

con el objetivo de gestionar las actividades de la fase de desarrollo del proyecto SESAR – la llamada «empresa común SESAR». Tiene una duración de funcionamiento bien determinada (ocho años), contada a partir del momento en el cual el Consejo refrende, a propuesta de la Comisión, el Plan maestro de gestión del tránsito aéreo, resultante de la fase de definición del proyecto SESAR. Tendrá su sede en Bruselas. Los miembros fundadores de la empresa común SESAR son: la CE (representada por la Comisión Europea, que será asistida por el Comité del cielo único, que será informado periódicamente sobre los trabajos de la empresa común) y el Eurocontrol (representado por su agencia). Y podrán ser miembros: el BEI y cualquier otra empresa u organismo público o privado, incluidos los de terceros países que hayan celebrado al menos un acuerdo con la CE en el ámbito del transporte aéreo. Esta empresa se estructura en el Consejo de Administración y el Director Ejecutivo. En cuanto a su financiación, hay que mencionar que ello se efectuará mediante las contribuciones de la UE, de sus Estados miembros, y de las empresas privadas. Al mismo tiempo, estos Estados tratarán de concederle, la exención fiscal más amplia posible en su territorio por lo que respecta al IVA y a otros gravámenes e impuestos especiales. Finalmente, cabe señalar que las actividades desarrolladas por la empresa común SESAR en virtud de su acta fundacional, los resultados obtenidos y sus métodos de trabajo, así como su situación financiera general harán objeto de una evaluación periódica por parte de la Comisión Europea, cada tres años después de que se hayan iniciado las actividades de dicha empresa, y como mínimo un año antes de que expire la duración la misma.

En el ámbito de la INVESTIGACIÓN y el DESARROLLO TECNOLÓGICO, destaca durante este período la creación del Consejo Europeo de Investigación (*DO* L 57, 24.2.07, p. 14), en aplicación del séptimo programa marco de la Unión Europea sobre investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013). Dentro de este programa marco, el programa específico «Ideas» tiene por objetivo apoyar la investigación en las fronteras del conocimiento impulsada por los investigadores en cualquier campo de la ciencia, la ingeniería o la docencia, realizada por los investigadores sobre temas de su elección. Pues bien, en este contexto, el Consejo Europeo de Investigación constituye el medio por el que se persigue la ejecución del programa «Ideas», por lo que establece que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

Este Consejo Europeo de Investigación consistirá en un Consejo Cien-

tífico y en una estructura de ejecución especializada. El Consejo Científico estará compuesto por un máximo de 22 miembros prominentes de la ciencia, la ingeniería y la docencia, nombrados por la Comisión, que ejercerán sus funciones a título personal y con absoluta independencia, persiguiendo exclusivamente el logro de los objetivos científicos, tecnológicos y docentes del programa específico «Ideas». Serán nombrados para un período de cuatro años, renovables por una vez.

Asimismo, el Consejo Científico elegirá de entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes, que, de conformidad con su reglamento interno, además de representarlo, le servirán de guía y asistencia en la organización de su trabajo, incluida la preparación de los órdenes del día y de los documentos para las reuniones. El presidente y los vicepresidentes del Consejo Científico podrán también utilizar los títulos de presidente y vicepresidente del Consejo Europeo de Investigación, respectivamente.

El Consejo Científico seleccionará de manera independiente un secretario general, que actuará bajo su autoridad, y cuyo mandato no podrá exceder de 30 meses, renovables una vez. El secretario general, entre otras cosas, asistirá al Consejo Científico a fin de garantizar la vinculación efectiva de este con la Comisión y con la estructura de ejecución especializada. Los cometidos del secretario general serán definidos por el Consejo Científico. Entre ellos figurará el seguimiento de la aplicación efectiva de la estrategia y las posiciones adoptadas por el Consejo Científico por parte de la estructura de ejecución especializada.

En cuanto a la estructura de ejecución especializada se dispone que será establecida como estructura externa; en tanto tal estructura externa no se establezca y resulte operativa, desempeñará sus tareas de ejecución un servicio específico de la Comisión.

## 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En el marco de los *asuntos generales*, hay que destacar la adopción de dos Decisiones del Consejo: la primera, sobre el orden de ejercicio de la Presidencia del Consejo (DO L 1, 4.01.2007, p. 11); y, la segunda, modificativa de la Decisión 1999/70/CE, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Oesterreichische Nationalbank (DO L 64, 2.03.2007, p. 35). Por otro lado, ha sido publicada una Decisión de la Comisión, por la que

se crea un grupo de expertos sobre precios de transferencia (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 189).

En relación con las *Instituciones* y los *Órganos* de la UE, hay que señalar la publicación de una Decisión del Consejo, por la que se modifica el Reglamento interno de esta Institución (*DO L 1*, 4.01.2007, p. 9), del Reglamento interno y de procedimiento del Comité de las Regiones (*DO L 23*, 31.01.2007, p. 1), y de la versión codificada del Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo (*DO L 93*, 3.04.2007, p. 1).

En cuanto a las *Agencias* y *Oficinas comunitarias*, cabe mencionar, además del Reglamento del Consejo mediante el cual ha sido creada la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, tal y como lo destacábamos en la *Introducción*, los siguientes actos: un Acto y una Decisión del Consejo de administración de Europol, referidos a la modificación de la relación de los puestos de Europol que figura en el apéndice 1 del Estatuto del personal de Europol, y a la aprobación de las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol para adaptar los importes mencionados en el apéndice a la Decisión del Consejo de administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, relativa a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol en beneficio de Europol (*DO L 8*, 13.01.2007, pp. 66 y 69); dos Decisiones del Consejo, modificativas de la Decisión 2004/676/CE y de la Decisión 2004/677/CE respectivamente, relativas, una, al Estatuto del personal de la Agencia Europea de Defensa, y, la otra, a la duración mínima de la comisión de servicio de los expertos y militares nacionales destinados en esta Agencia europea (*DO L 95*, 5.04.2007, pp. 21 y 24).

Respecto del régimen de los *funcionarios* y *agentes* de la UE, se han publicado dos Reglamentos del Consejo: por el que se adapta, a partir del 1 de enero de 2007, el baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en Bulgaria y Rumanía (*DO L 90*, 30.03.2007, p. 1); y, por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2006 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios que permanezcan en sus destinos en los dos nuevos Estados miembros durante un período máximo de 19 meses después de la adhesión (*DO L 109*, 26.04.2007, p. 22).

Prosiguiendo con los asuntos institucionales, hay que mencionar los

siguientes *nombramientos* realizados durante este cuatrimestre: *Comisión Europea* (DO L 1, 4.01.2007, p. 4); *Tribunal de Cuentas* (DO L 1, 4.01.2007, p. 5); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 1, 4.01.2007, p. 6); *Comité de las Regiones* (DO L 1, 4.01.2007, p. 13; DO L 17, 24.01.2007, pp. 20 y 21; DO L 18, 25.01.2007, p. 10; DO L 41, 13.02.2007, p. 8; DO L 42, 14.02.2007, p. 23; DO L 84, 24.03.2007, pp. 35 y 36; DO L 87, 28.03.2007, pp. 11 y 12; DO L 111, 28.04.2007, pp. 72 y 73); *TJCE* (DO L 1, 4.01.2007, p. 18); *TPI* (DO L 1, 4.01.2007, p. 19); *Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo* (DO L 64, 2.03.2007, p. 30). También han sido nombrados el vicepresidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO L 78, 17.03.2007, p. 27), y los representantes del sector privado en el Foro conjunto sobre precios de transferencia, grupo de expertos sobre precios de transferencia (DO L 100, 17.04.2007, p. 25).

## 2. MERCADO INTERIOR

En el ámbito de la *libre circulación de trabajadores*, la Comisión ha publicado un Reglamento por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2008 sobre la situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral, tal como se prevé en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 430/2005 (DO L 28, 3.02.2007, p. 3), y, una Decisión por la que se crea el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales (DO L 79, 20.03.2007, p. 38).

Por lo que se refiere al *derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios*, la Comisión ha adoptado un Reglamento, tres Directivas y dos Decisiones: Reglamento modificativo de Reglamento (CE) n.º 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del PE y del Consejo, en lo que se refiere a la información financiera que debe figurar en los folletos cuando el emisor posee un historial financiero complejo o ha adquirido un compromiso financiero importante (DO L 61, 28.02.2007, p. 24); Decisión por la que se establece que el art. 30.1 de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, se aplica a la producción de electricidad y gas en Inglaterra, Escocia y el País de Gales (DO L 62, 1.03.2007, p. 23); Directiva por la que se establecen disposi-

ciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores de admiten a negociación en un mercado regulado (*DO L 69*, 9.03.2007, p. 27); Decisión por la que se establece la aplicabilidad del art. 30.1 de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales a determinados servicios de mensajería y paquetería en Dinamarca (*DO L 78*, 17.03.2007, p. 28); Directiva que establece disposiciones de aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones (*DO L 79*, 20.03.2007, p. 11); Directiva modificativa de la Directiva 2006/48/CE del PE y del Consejo, en lo que atañe a la exclusión o inclusión de determinadas entidades de su ámbito de aplicación, así como al tratamiento de los riesgos frente a los bancos multilaterales de desarrollo (*DO L 87*, 28.03.2007, p. 9).

Respecto de la *libre circulación de mercancías*, hay que mencionar el Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del PE y del Consejo relativo a los abonos para adaptar al progreso técnico sus anexos I y IV (*DO L 51*, 20.02.2007, p. 7).

Hay que señalar, también, una Directiva de la Comisión, modificativa del anexo II de la Directiva 71/316/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico (*DO L 73*, 13.03.2007, p. 10).

### 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos en tres grandes apartados: acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y arancel aduanero común, cuestiones relativas al régimen de importación, cuestiones relativas al régimen de exportación, y sobre la aplicación de la cláusula democrática.

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, además de los acuerdos en sectores específicos analizados en los correspondientes apartados de esta Crónica, se han publicado tres decisiones del Consejo relativas,

por un lado, a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Acuerdo de colaboración y cooperación al comercio bilateral de textiles, a la vista de la expiración del Acuerdo bilateral sobre textiles (*DO L 17*, 24.1.07, p. 13); por otro lado, a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación al comercio bilateral de textiles a la vista de la expiración del Acuerdo bilateral sobre textiles (*DO L 17*, 24.1.07, p. 15); y, por último, a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo bilateral en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania por el que se prorroga y modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre comercio de productos textiles (*DO L 17*, 24.1.07, p. 17).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA y ARANCEL ADUANERO COMÚN, se ha publicado un reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 81*, 22.3.07, p. 11); así como un reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (*DO L 62*, 1.3.07, p. 6).

Asimismo, se publicaron hasta ocho reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L 51*, 20.2.07, p. 3; *DO L 51*, 20.2.07, p. 5; *DO L 52*, 21.2.07, p. 1; *DO L 84*, 24.3.07, p. 34; *DO L 85*, 27.3.07, p. 5; *DO L 94*, 4.4.07, p. 20; *DO L 104*, 21.4.07, p. 18; *DO L 109*, 26.4.07, p. 30)

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACION, además de los actos específicos de los ámbitos de la cooperación al desarrollo o de la seguridad alimentaria, comentados en los apartados correspondientes, se han adoptado diversos actos relativos a *regímenes comunes y certificados de importación y condiciones específicas o especiales para la importación* de determinados productos. Por un lado, el Consejo adoptó un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3030/93 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos tex-

tiles originarios de países terceros (*DO L 18*, 25.1.07, p. 1). Por otro lado, la Comisión adoptó varios reglamentos relativos a la modificación del Reglamento (CE) n.º 1610/2006 que establece excepciones a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 327/98 y del Reglamento (CE) n.º 1291/2000 por lo que se refiere a algunos certificados de importación, entregados con cargo al tramo de julio de 2006, en el marco de los contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (*DO L 43*, 15.2.07, p. 11); a la suspensión de la aplicación de los derechos de importación de determinadas cantidades de azúcar industrial en la campaña de comercialización 2006/07 (*DO L 57*, 24.2.07, p. 6); al establecimiento de excepciones al Reglamento (CE) n.º 800/1999 en lo que respecta a la prueba del cumplimiento de los trámites aduaneros de importación de leche y productos lácteos en terceros países (*DO L 71*, 10.3.07, p. 3); a la expedición de certificados de importación de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) en el período comprendido entre el 11 de abril de 2007 y el 8 de noviembre de 2007 (*DO L 75*, 15.3.07, p. 6); al establecimiento de excepciones temporales a los Reglamentos (CE) n.º 2402/96, (CE) n.º 2375/2002, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 969/2006 y (CE) n.º 1918/2006 en lo que se refiere a las fechas de solicitud y expedición de los certificados de importación en 2007, en el contexto de los contingentes arancelarios aplicables a las batatas, la fécula de mandioca, los cereales y el aceite de oliva (*DO L 81*, 22.3.07, p. 19); y a la prueba del cumplimiento de los trámites aduaneros de importación de azúcar en un tercer país prevista en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 800/1999 (*DO L 104*, 21.4.07, p. 14).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado numerosos Reglamentos del Consejo relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones de silicio originario de la República Popular China a las importaciones de silicio procedente de la República de Corea, independientemente de que se declare originario de la República de Corea (*DO L 13*, 19.1.07, p. 1); de determinado politereftalato de etileno originario de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Tailandia y Taiwán como consecuencia de una reconsideración por expiración y de una reconsideración transitoria parcial en virtud del artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (*DO L 59*, 27.2.07, p. 1); de determinados electrodos de wolframio originarios de la República Popular China

(DO L 72, 13.3.07, p. 1); de peroxosulfatos (persulfatos) originarios de los Estados Unidos de América, la República Popular China y Taiwán (DO L 97, 12.4.07, p. 6); de determinadas fresas congeladas originarias de la República Popular China (DO L 100, 17.4.07, p. 1); de nitrato de amonio originario de Ucrania tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 106, 24.4.07, p. 1); de tablas de planchar originarias de la República Popular China y de Ucrania (DO L 109, 26.4.07, p. 12).

Asimismo, se han publicado los siguientes Reglamentos del Consejo y Reglamentos y Decisiones de la Comisión en materia de *procedimientos antidumping y antisubvención*: Reglamento del Consejo por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping relativas a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República Popular China, de Arabia Saudí, de Belarús y de la República de Corea (DO L 96, 11.4.07, p. 1); Reglamento del Consejo por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China (DO L 109, 26.4.07, p. 8); Reglamento de la Comisión por el que se abre una investigación referente a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1629/2004 del Consejo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India mediante importaciones de determinado grafito artificial originario de la India y por el que dichas importaciones se someten a registro (DO L 62, 1.3.07, p. 16); Reglamento de la Comisión por el que se abre una investigación sobre la posible elusión de las medidas compensatorias impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1628/2004 del Consejo, sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India por las importaciones de ciertos grafitos artificiales originarios de la India y que obliga al registro de dichas importaciones (DO L 62, 1.3.07, p. 19); Decisión de la Comisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping en relación con las importaciones de pentaeritritol originario de los Estados Unidos de América, la República Popular China, Rusia, Turquía y Ucrania (DO L 94, 4.4.07, p. 55).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se ha publicado un Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las

importaciones de politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 2026/97 (*DO L 59*, 27.2.07, p. 34); y un Reglamento de la Comisión que sustituye los anexos I y II del Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (*DO L 100*, 17.4.07, p. 16).

En cuanto a los *contingentes arancelarios y a los certificados de importación* se publicaron los siguientes Reglamentos de la Comisión: Reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios para los vinos (*DO L 62*, 1.3.07, p. 22); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1431/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de aves de corral y determinados productos agrícolas (*DO L 69*, 9.3.07, p. 16); Reglamento que adapta el Reglamento (CE) n.º 1301/2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO L 78*, 17.3.07, p. 17); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 936/97 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L 84*, 24.3.07, p. 4); Reglamento por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos y otros productos agrícolas importados de terceros países (*DO L 90*, 30.3.07, p. 12); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 950/2006 por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales (*DO L 92*, 3.4.07, p. 6).

En cuanto al régimen de EXPORTACIÓN, la Comisión ha dictado los siguientes Reglamentos relativos a certificados y restituciones: Reglamento por el que se rectifican las versiones búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca del

Reglamento (CEE) n.º 821/68 relativo a la definición de los granos mondados y de los granos perlados de los cereales, a efectos de concesión de la restitución a la exportación (*DO L 11*, 18.1.07, p. 11); Reglamento sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los cereales exportados en forma de pastas alimenticias pertenecientes a los códigos NC 19021100 y 190219 (*DO L 21*, 30.1.07, p. 16); Reglamento que deroga el Reglamento (CE) n.º 1819/2004 por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 1342/2003 en lo relativo al período de reflexión para la expedición de determinados certificados de exportación de cereales, arroz y productos derivados de los cereales (*DO L 57*, 24.2.07, p. 6); Reglamento que modifica los Reglamentos (CE) n.º 958/2006 y (CE) n.º 38/2007 con el fin de abolir las restituciones por exportación para determinados destinos (*DO L 61*, 28.2.07, p. 3); Reglamento por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1282/2006 en lo relativo al plazo de validez de los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución en el sector de la leche y de los productos lácteos (*DO L 61*, 28.2.07, p. 23); Reglamento por el que se establecen excepciones para el año 2007 al Reglamento (CE) n.º 1518/2003 en lo relativo a las fechas de expedición de los certificados de exportación en el sector de la carne de porcino (*DO L 87*, 28.3.07, p. 3); Reglamento que establece, para el año 2007, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1445/95 en lo que concierne a las fechas de expedición de certificados de exportación en el sector de la carne de vacuno (*DO L 87*, 28.3.07, p. 5); Reglamento que establece excepciones para 2007 a los Reglamentos (CE) n.º 596/2004 y (CE) n.º 633/2004 en lo que atañe a las fechas de expedición de los certificados de exportación en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral (*DO L 87*, 28.3.07, p. 7); Reglamento por el que se establecen las condiciones para la concesión de restituciones especiales a la exportación en el sector de la carne de vacuno (Versión codificada) (*DO L 104*, 21.4.07, p. 1); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (*DO L 106*, 24.4.07, p. 31).

Por último, en relación con la aplicación de la CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, se publicó un Reglamento de la Comisión por el que se mo-

difica el Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DO L 41, 13.2.07, p. 3).

#### 4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Como viene siendo habitual, durante este cuatrimestre se ha adoptado un gran número de actos referidos a esta materia. Actos que agruparemos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM, y ayudas a los cultivos y a los productores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, cabe señalar la publicación de diversos Reglamentos de la Comisión, a saber: por el que se rectifican las versiones búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca del Reglamento (CEE) n.º 821/68 relativo a la definición de los granos mondados y de los granos perlados de los cereales, a efectos de concesión de la restitución a la exportación (DO L 11, 18.01.2007, p. 11); sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los cereales exportados en forma de pastas alimenticias pertenecientes a los códigos NC 19021100 y 190219 (DO L 21, 30.01.2007, p. 16); por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1898/2005 en lo relativo a la concesión de una ayuda a la compra de mantequilla por parte de instituciones y organizaciones sin fines lucrativos (DO L 25, 1.02.2007, p. 6); que modifica el Reglamento (CE) n.º 580/2004 por el que se establece un procedimiento de licitación relativo a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos y el Reglamento (CE) n.º 581/2004 por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados tipos de mantequilla (DO L 41, 13.02.2007, p. 6); por el que se incluyen algunos nombres en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 46, 16.02.2007, p. 14); por el que se incluye una denominación en el Registro de las Especialidades Tradicionales Garantizadas (DO L 46, 16.02.2007, p. 18); relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 52, 21.02.2007, p. 3); relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios para los vinos (DO L 62, 1.03.2007, p. 22); por el que se registran ciertas denominaciones en el «Registro de denominaciones de origen protegidas e

indicaciones geográficas protegidas» (*DO L 67*, 7.03.2007, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 936/97 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L 84*, 24.03.2007, p. 4); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2273/2002 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo en lo que atañe a la relación de precios de determinados animales de la especie bovina en los mercados representativos de la Comunidad (*DO L 106*, 24.04.2007, p. 30). Hay que mencionar, asimismo, nueve Decisiones procedentes de esta Institución comunitaria: la primera, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a utilizar información procedente de fuentes distintas de las encuestas estadísticas en la encuesta de 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (*DO L 28*, 3.02.2007, p. 19); la segunda, por la que se crea un grupo científico de expertos para las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 177); la tercera, por la que se aprueba el plan de acción técnica 2007 para la mejora de las estadísticas agrícolas (*DO L 35*, 8.02.2007, p. 18); la cuarta, que deroga la Decisión 2006/694/CE por la que se prohíbe la comercialización de requesón fabricado en una central lechera del Reino Unido (*DO L 65*, 3.03.2007, p. 10); la quinta, que modifica la Decisión 96/4/CE relativa a la autorización de un método de clasificación de los canales de cerdo en Austria (*DO L 75*, 15.03.2007, p. 24); la sexta, por la que se modifica el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 en lo que se refiere a determinados establecimientos de los sectores cárnico, lácteo y pesquero de Polonia (*DO L 90*, 30.03.2007, p. 86); y, por último, tres Decisiones que modifican determinadas disposiciones comunitarias en relación con los plántones de fresa (*Fragaria L.*) originarios de Argentina, República de Sudáfrica, y Chile, y destinados a ser plantados, excepto las semillas (*DO L 94*, 4.04.2007, p. 52; *DO L 95*, 5.04.2007, pp. 50 y 51). Además, han sido objeto de publicación un Reglamento y cinco Decisiones provenientes de la Comisión, como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y de Rumanía a la UE, a saber: tres Decisiones por las que se modifican el apéndice B del anexo VII del Acta de adhesión de 2005 por lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico, lácteo y pesquero de Rumanía, y el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bul-

garia, y se adoptan determinadas medidas transitorias relativas al suministro de leche cruda a los establecimientos de transformación y la transformación de dicha leche cruda en Rumanía con respecto a los requisitos de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo (DO L 8, 13.01.2007, pp. 9, 35 y 45); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 489/2005 en lo referente a la determinación de los centros de intervención y la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención tras la adhesión de Bulgaria y de Rumanía a la UE (DO L 90, 30.03.2007, p. 23); una Decisión que modifica la Decisión 2007/31/CE, por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 853 /2004 del PE y del Consejo (DO L 94, 4.04.2007, p. 53); y, una Decisión por la que se establecen medidas transitorias para la aplicación en Rumanía del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina establecido en el Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo (DO L 98, 13.04.2007, p. 27).

Por otro lado, y en este mismo ámbito, cabe apuntar un Reglamento y una Decisión del Consejo: la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como el correspondiente Acuerdo en forma de Canje de Notas (DO L 61, 28.02.2007, pp. 28 y 29); y, el Reglamento por el que se establecen medidas transitorias de excepción al Reglamento (CE) n.º 2597/97 en relación con la leche de consumo producida en Estonia (DO L 84, 24.03.2007, p. 1).

Por lo que se refiere a la *producción agrícola ecológica*, han sido publicadas dos Decisiones de la Comisión: una, por la que se establecen criterios ecológicos revisados y los requisitos correspondientes de evaluación y comprobación para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a sustratos de cultivo (DO L 32, 6.02.2007, p. 137); y, la otra, de modificación de las Decisiones 2001/405/CE, 2002/255/CE, 2002/371/CE, 2004/669/CE, 2003/31/CE y 2000/45/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (DO L 92, 3.04.2007, p. 16). Mencionar, asimismo, un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la pro-

ducción ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 98, 13.04.2007, p. 3).

En segundo lugar, en relación con la *legislación sectorial por OCM*, han sido publicados diversos actos: en el *sector de las frutas y hortalizas frescas* (DO L 26, 2.02.2007, p. 4); en el *sector de las plantas forrajeras* (DO L 32, 6.02.2007, p. 161; DO L 35, 8.02.2007, p. 7); en el *sector del azúcar* (DO L 37, 9.02.2007, p. 3; DO L 51, 20.02.2007, pp. 16 y 17; DO L 69, 9.03.2007, p. 3; DO L 78, 17.03.2007, p. 20; DO L 92, 3.04.2007, p. 6); en el *sector de la carne* (DO L 51, 20.02.2007, p. 22; DO L 76, 16.03.2007, p. 12); en el *sector de los huevos, aves de corral y de la carne de aves de corral* (DO L 87, 28.03.2007, p. 7; DO L 104, 21.04.2007, p. 13); en el *sector vitivinícola* (DO L 64, 2.03.2007, p. 25; DO L 95, 5.04.2007, p. 12; DO L 95, 5.04.2007, p. 53; DO L 97, 12.04.2007, pp. 3 y 5; DO L 100, 17.04.2007, p. 27); en el *sector del plátano* (DO L 67, 7.03.2007, p. 3); en el *sector de la leche y de los productos lácteos* (DO L 71, 10.03.2007, p. 3; DO L 88, 29.03.2007, p. 43; DO L 106, 24.04.2007, p. 24); en el *sector de los cítricos* (DO L 75, 15.03.2007, p. 6); en el *sector del lino y el cáñamo* (DO L 80, 21.03.2007, p. 3).

Y, en tercer lugar, en el ámbito de las *ayudas a los cultivos y a los productores*, hay que mencionar, como viene siendo habitual, la publicación de un gran número de Reglamentos provenientes de la Comisión: que fija el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña de comercialización 2007/08 (DO L 28, 3.02.2007, p. 10); que modifica los Reglamentos (CE) n.º 958/2006 y (CE) n.º 38/2007 con el fin de abolir las restituciones por exportación para determinados destinos (DO L 61, 28.02.2007, p. 3); por el que se fija la ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y nata prevista en el Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo y se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2771/1999 (DO L 61, 28.02.2007, p. 17); por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1282/2006 en lo relativo al plazo de validez de los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 61, 28.02.2007, p. 23); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con

vistas a la obtención de materias primas (*DO L 75*, 15.03.2007, p. 8); por el que se establecen medidas transitorias que deben adoptarse, habida cuenta de la adhesión de Bulgaria y Rumanía, con respecto a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación para determinados productos lácteos y ovoproducidos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1043/2005 (*DO L 78*, 17.03.2007, p. 15); que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 795/2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo (*DO L 92*, 3.04.2007, p. 13); que modifica el Reglamento (CE) n.º 796/2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (*DO L 95*, 5.04.2007, p. 8); que modifica el Reglamento (CE) n.º 795/2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 101*, 18.04.2007, p. 3); por el que se establecen las condiciones para la concesión de restituciones especiales a la exportación en el sector de la carne de vacuno (*DO L 104*, 21.04.2007, p. 3); modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (*DO L 106*, 24.04.2007, p. 31). También ha sido publicada una Decisión de la Comisión, por la que se autorizan las ayudas finlandesas a la producción de semillas y semillas de cereales en relación con el año 2006 (*DO L 82*, 23.03.2007, p. 31). Por su parte, el Consejo ha adoptado un Reglamento que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 (DO L 95, 5.04.2007, p. 1).

En el campo de la *apertura de licitaciones permanentes*, hay que mencionar la publicación de diversos Reglamentos adoptados por la Comisión, de carácter modificativo, relativos, en primer lugar, bien a la apertura de licitaciones permanentes para la exportación de cereales en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (DO L 11, 18.01.2007, p. 3; DO L 96, 11.04.2007, p. 14) o bien referidas a las restituciones por exportación para determinados tipos de mantequilla y para la leche desnatada en polvo (DO L 76, 16.03.2007, p. 16); y, en segundo lugar, a las cantidades de la licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (DO L 17, 24.01.2007, p. 8; DO L 22, 31.01.2007, p. 5; DO L 42, 14.02.2007, p. 8; DO L 61, 28.02.2007, p. 5; DO L 96, 11.04.2007, p. 9), para la exportación de trigo blando y de cebada en poder de los organismos de intervención de determinados Estados miembros (DO L 42, 14.02.2007, p. 3) y de centeno en poder del organismo de intervención alemán (DO L 61, 28.02.2007, p. 10). Asimismo, cabe indicar dos Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se abre una licitación permanente para la reventa destinada a la exportación de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia (DO L 11, 18.01.2007, p. 4); y, el segundo, modificativo del Reglamento (CEE) n.º 2131/93, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención (DO L 91, 31.03.2007, p. 14).

Finalmente, señalar tres Decisiones más: una Decisión del Comité mixto veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 1 de diciembre de 2006, por la que se modifican los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del anexo 11 (DO L 32, 6.02.2007, p. 91); una Decisión del Comité mixto CE/Suiza que sustituye los cuadros II y IV b) del Procolo n.º 2 (DO L 35, 8.02.2007, p. 29); y otra Decisión del Consejo, relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Consejo Internacional del Café sobre la prórroga del Convenio Internacional del Café, 2001 (DO L 42, 14.02.2007, p. 22).

## 5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre, se han publicado diversos actos relativos a la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, al régimen de control, a la política estructural, a la política de mercados, y a las relaciones exteriores.

Por lo que se refiere a la *conservación de los recursos*, hay que señalar, primeramente, la publicación por el Consejo de un Reglamento por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas (*DO L 15*, 20.01.2007, p. 1). Por su parte, la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos referidos a la prohibición de la pesca de determinadas especies. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de rape en la zona CIEM VIIIc, IX y X, y en las aguas de la CE de la COPACE 34.1.1 (*DO L 72*, 13.03.2007, p. 16). Para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se ha prohibido la pesca de gamba nórdica en la zona NAFO 3L (*DO L 84*, 24.03.2007, p. 30). Para los buques que enarbolan pabellón de Irlanda, se ha prohibido la pesca de bacaladilla en aguas de la CE y aguas internacionales de la zona CIEM I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe, XII y XIV (*DO L 84*, 24.03.2007, p. 32). Para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se ha prohibido la pesca de arenque en aguas de la CE y aguas internacionales de la zona CIEM I y II (*DO L 99*, 14.04.2007, p. 9). En esta mismo campo, la Comisión ha adoptado: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 41/2007 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas de arenque en las zonas CIEM I y II (*DO L 106*, 24.04.2007, p. 22); una Decisión sobre la asignación a los Países Bajos y al Reino Unido de tres días de pesca adicionales para la cobertura mejorada de los observadores con arreglo a lo dispuesto en el anexo IIA del Reglamento (CE) n.º 51/2006 del Consejo (*DO L 38*, 10.02.2007, p. 4); Reglamento que modifica determinadas cuotas pesqueras de 2007 a 2012 de conformidad con el art. 23.4 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC (*DO L 46*, 16.02.2007, p. 10). Mencionar, también, la publicación por esta Institución de un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 3440/84 por lo que respecta a

las condiciones aplicables a determinadas redes de arrastre para los buques que utilicen un sistema de bombeo a bordo (*DO L 46*, 16.02.2007, p. 9), y de una Decisión por la que se adopta la lista de inspectores y medios de inspección comunitarios de conformidad con el art. 28.4 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC (*DO L 76*, 16.03.2007, p. 22).

En relación con el *régimen de control*, cabe destacar el Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la PPC (*DO L 97*, 12.04.2007, p. 30).

Por lo que respecta a la *política estructural*, se ha publicado una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión C(2006) 4332 final por la que se fija una asignación indicativa anual por Estado miembro de los créditos de compromiso comunitarios del Fondo Europeo de Pesca para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L 95*, 5.04.2007, p. 37).

En el ámbito de la *política de mercado*, la Comisión ha adoptado una Decisión por la que se establece una excepción en lo que se refiere a las normas de origen, definidas en la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de determinados productos de la pesca importados de San Pedro y Miquelón (*DO L 76*, 16.03.2007, p. 32).

En cuanto a las *relaciones exteriores*, cabe destacar la publicación del Reglamento del Consejo, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la CE, así como del correspondiente Acuerdo de colaboración (*DO L 109*, 26.04.2007, pp. 1 y 3). Al hilo de la lectura de este acto normativo, consideramos que son dos los aspectos que hay que subrayar. Así, *en primer lugar*, mediante este Reglamento se fija la posibilidad para los pescadores de la Comunidad de realizar pesca atunera en las aguas bajo soberanía de Gabón. Pesca que podría ser ejercida únicamente si los buques comunitarios estarán en la posesión de una licencia de pesca expedida en virtud de este Acuerdo y de su Protocolo adjunto. En relación con ello, cabe mencionar que España es el gran beneficiario del Acuerdo firmado con Gabón puesto que de las 40 licencias de pesca fijadas 25, en principio, le pertenecen; y el resto de 15 licencias serán repartidas, también en principio, entre Francia

(12 licencias) y Portugal (3 licencias). Decimos en principio puesto que la Comisión Europea podrá tomar en consideración las solicitudes de licencia formuladas por cualquier otro Estado miembro en el supuesto de que las solicitudes de licencia fijadas en este Reglamento para España, Francia y Portugal no agoten las posibilidades de pesca. Y, *en segundo lugar*, la Comunidad le abonará a Gabón una contrapartida financiera que tendrá en cuenta, por un lado, el acceso de los buques comunitarios a las aguas y los recursos pesqueros de este país africano (en función de los objetivos a alcanzar en el marco de la Política sectorial pesquera definida por el Gobierno gabonés y según una programación anual y plurianual relativa a su aplicación), y, por otro lado, la ayuda financiera de la UE para establecer una pesca responsable y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en aguas gabonesas, que será pagada anualmente y cuyo importe podrá ser modificado por distintos motivos (tales como, entre otras: circunstancias anormales; reducción, de común acuerdo, de las posibilidades pesqueras concedidas a los buques comunitarios en aplicación de medidas de gestión consideradas necesarias para la conservación y explotación duradera del recurso sobre la base del mejor dictamen científico disponible; aumento, de común acuerdo entre las Partes, de las posibilidades pesqueras concedidas a los buques comunitarios; suspensión de la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo como consecuencia de la denuncia realizada por una de las Partes en caso de que concurran circunstancias graves, etc.).

En esta misma materia, el Consejo ha publicado dos Informaciones sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la CE y, respectivamente, el Reino de Marruecos (*DO L 78*, 17.03.2007, p. 31), y la República de Cabo Verde (*DO L 107*, 25.04.2007, p. 7).

Finalmente, hay que señalar la adopción, por la Comisión, de dos Decisiones por las que se ha aprobado la entrada en funcionamiento del consejo consultivo regional de flotas de gran altura/larga distancia, y de las aguas suroccidentales, respectivamente, en virtud de la PPC (*DO L 91*, 31.03.2007, p. 52; *DO L 95*, 5.04.2007, p. 52).

## 6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuer-

dos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

Dado que durante el cuatrimestre analizado no se han publicado actos de carácter general en esta materia, nos referiremos a las Decisiones relativas a *supuestos concretos* (aplicación administrativa de los actos legislativos), donde la Comisión se pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales.

- *EMPRESAS*: En esta materia, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones relativas a situaciones de posición dominante y a concentraciones, respectivamente. - *Posición dominante*: Decisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 82 del Tratado CE y al artículo 54 del Acuerdo EEE contra Microsoft Corporation (asunto COMP/C-3/37.792 — Microsoft) (DO L 32, 6.2.07, p. 23). — *Concentraciones*: Decisión por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.4094 — Ineos/BP Dormagen) (DO L 69, 9.3.07, p. 40); Decisión por la que se declara una concentración compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo del EEE (Asunto COMP/M.4000 — Inco/Falconbridge) (DO L 72, 13.3.07, p. 18); Decisión por la que se declara una concentración compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.3796 — OMYA/J.M. HUBER PCC) (DO L 72, 13.3.07, p. 24); Decisión por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.3916 — T-Mobile Austria/tele.ring) (DO L 88, 29.3.07, p. 40); Decisión por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.4180 — Gaz de France/Suez) (DO L 88, 29.3.07, p. 44).
- *AYUDAS DE ESTADO*. La Comisión adoptó las siguientes decisio-

nes en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L 32*, 6.2.07, p. 49; *DO L 32*, 6.2.07, p. 56; *DO L 112*, 30.4.07, p. 32), Bélgica (*DO L 90*, 30.3.07, p. 73; *DO L 90*, 30.3.07, p. 79), Eslovaquia (*DO L 91*, 31.3.07, p. 37; *DO L 112*, 30.4.07, p. 14), España (*DO L 102*, 19.4.07, p. 14), Finlandia (*DO L 353*, 13.12.06, p. 36), Francia (*DO L 32*, 6.2.07, p. 37; *DO L 95*, 5.4.07, p. 25; *DO L 112*, 30.4.07, p. 1; *DO L 112*, 30.4.07, p. 41), Italia (*DO L 32*, 6.2.07, p. 29), Países Bajos (*DO L 32*, 6.2.07, p. 76; *DO L 86*, 27.3.07, p. 1); Polonia (*DO L 112*, 30.4.07, p. 67), y Suecia (*DO L 112*, 30.4.07, p. 77); junto con una Decisión relativa a la prórroga de determinadas decisiones sobre ayudas estatales (*DO L 32*, 6.2.07, p. 180).

## 7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre, se han publicado diversos actos relativos al transporte marítimo, por carretera, por ferrocarril y aéreo.

Hay que destacar, ya de entrada, la publicación de una Decisión de la Comisión, referida a la creación de la Agencia ejecutiva de la red transeuropea de transporte en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 88). Cabe aclarar que se trata de una Agencia ejecutiva y no de una Agencia europea puesto que se trata de una persona jurídica de Derecho comunitario, creada por decisión de la Comisión, en la que podrá delegarse la realización total o parcial, por cuenta de la Comisión y bajo su responsabilidad, de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la red transeuropea de transporte, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 58/2003 relativo al estatuto de las agencias encargadas de ejecutar determinadas tareas de gestión de programas comunitarios y en el que se especifican las condiciones y modalidades referentes a su creación y funcionamiento, y que tendrá una duración ya establecida (del 1 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2008). Tendrá su sede en Bruselas. Se estructurará en torno a un Comité de dirección y a un Director designado por la Comisión, que se encargarán de administrar esta Agencia. Entre las tareas que le han sido encomendadas mediante el presente Reglamento de la Comisión, hay que mencionar, entre otras, a las siguientes: la gestión de la fase de instrucción, financiación y seguimiento de la ayuda financiera concedida a proyectos de interés co-

mún y que serán financiadas a través del presupuesto de la red transeuropea de transporte; la coordinación con otros instrumentos comunitarios; la asistencia técnica a los promotores sobre la ingeniería financiera de los proyectos y desarrollo de métodos comunes de evaluación; la recogida, el análisis y el envío a la Comisión de toda la información necesaria para la realización de la red transeuropea; todo el apoyo técnico y administrativo que solicite la Comisión, etc.

En el ámbito del *transporte marítimo*, hay que mencionar la adopción de cuatro Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1365/2006 del PE y del Consejo sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores (DO L 103, 20.04.2007, p. 26); y los tres siguientes relativos, respectivamente, a las directrices técnicas de planificación, ejecución y uso operativo de los servicios de información fluvial; a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques; y, a las especificaciones técnicas de los avisos a los navegantes, todo ello tal y como se prevé en el art. 5 de la Directiva 2005/44/CE del PE y del Consejo relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 105, 23.04.2007, pp. 1, 35 y 88). Y, en cuanto a la *seguridad marítima*, se ha publicado un Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 22, 31.01.2007, p. 12); y también un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 417/2002 relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble caso o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DO L 113, 30.04.2007, p. 1).

Por lo que respecta al *transporte por carretera*, cabe señalar la publicación de una Directiva de la Comisión, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo I de la Directiva 74/483/CEE del Consejo, sobre los salientes exteriores de los vehículos a motor (DO L 75, 15.03.2007, p. 21). Por lo que hace específicamente a las *medidas de seguridad*, se han publicado una Recomendación de la Comisión y dos Decisiones del Consejo, así: Recomendación de la Comisión, relativa a sistemas de información y comunicación a bordo de vehículos seguros y eficientes: actualización de la declaración de principios europea sobre la interfaz persona-máquina (DO L 32, 6.02.2007, p. 200); dos Decisiones del Consejo, relativas a la posición de la CE en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones

Unidas sobre, en primer lugar, la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor del vehículo (*DO L 69*, 9.03.2007, p. 37), y, en segundo lugar, sobre la homologación de los sistemas de separación destinados a proteger a los pasajeros en caso de desplazamiento del equipaje y suministrados como equipo no original del vehículo (*DO L 69*, 9.03.2007, p. 39).

En relación con el *transporte por ferrocarril*, hay que indicar la publicación por la Comisión de: una Decisión por la que se modifica el anexo A de la Decisión 2006/679/CE sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de control y mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo convencional y el anexo A de la Decisión 2006/860/CE sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad (*DO L 67*, 7.03.2007, p. 13); y un Reglamento relativo a las modalidades técnicas de transmisión de las estadísticas sobre transporte ferroviario (*DO L 88*, 29.03.2007, p. 16).

En el campo del *transporte aéreo*, hay que destacar la publicación de varios Reglamentos de la Comisión, así: relativo a la ampliación del período transitorio contemplado en el art. 53.4 del Reglamento (CE) n.º 1592/2002 del PE y del Consejo (*DO L 28*, 3.02.2007, p. 8); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1358/2003 en lo que respecta a la relación de aeropuertos comunitarios (*DO L 49*, 17.02.2007, p. 9); que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (*DO L 66*, 6.03.2007, p. 3); modificativo del Reglamento (CE) n.º 1592/2002 del PE y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (*DO L 88*, 29.03.2007, p. 39); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1702/2003 en lo que se refiere a las disposiciones de aplicación sobre la certificación medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas (*DO L 88*, 29.03.2007, p. 40), y así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (*DO L 94*, 4.04.2007, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 2042/2003 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (*DO L 94*, 4.04.2007, p. 18); que modifica el Reglamento (CE) n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la

aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (*DO L 104*, 21.04.2007, p. 16). En cuanto a la actividad legislativa del Consejo en este ámbito, hay que señalar, además del Reglamento mediante el cual ha sido constituida una empresa común para la realización del SESAR, que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, también una Decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la CE y el Gobierno de Malasia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, y el respectivo Acuerdo (*DO L 94*, 4.04.2007, pp. 26 y 28).

Por último, ha sido publicada una Decisión de la Comisión sobre el régimen de ayudas de investigación y desarrollo en el sector aeronáutico ejecutado por Bélgica (*DO L 90*, 30.03.2007, p. 73).

## 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre, han sido publicados diversos actos relativos al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y a su Sección Garantía, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Fondo Europeo de Pesca (FEP), al Fondo de Cohesión, y al Fondo Europeo de Inversiones (FEI).

Cabe destacar que la mayor parte de los actos adoptados en esta materia ha sido determinada por la adhesión de Bulgaria y Rumanía en la UE. Así, por lo que se refiere, en general, a los *Fondos estructurales*, se han publicado dos Decisiones de la Comisión: la primera, que modifica la Decisión 2006/595/CE por la que se establece la lista de las regiones que pueden recibir financiación de los Fondos Estructurales con arreglo al objetivo de convergencia para el período 2007-2013 por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía; y, la segunda, por la que se modifica, en lo referente a Bulgaria y Rumanía, la Decisión 2006/594/CE por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de convergencia para el período 2007-2013 (*DO L 87*, 28.03.2007, pp. 15 y 18). En el ámbito del *FEOGA*, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 104*, 21.04.2007, p. 8). Respecto de la *Sección de Garantía del FEOGA*, cabe señalar el Reglamento de la Comisión, que adapta el Reglamento (CEE) n.º 3149/92 por el que se es-

tablecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 61*, 28.02.2007, p. 19). En cuanto al *FEDER*, indicar la Decisión de la Comisión, modificativa de la Decisión 2006/769/CE, por la que se establece la lista de las regiones y zonas que pueden recibir financiación de este Fondo con arreglo a los capítulos transfronterizo y transnacional del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2007-2013, por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía (*DO L 87*, 28.03.2007, p. 16). Finalmente, por lo que respecta al *Fondo de Cohesión*, una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2006/596/CE por la que se establece la lista de los Estados miembros que pueden recibir financiación de este Fondo durante el período 2007-2013, por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía (*DO L 87*, 28.03.2007, p. 13).

Por otra parte, en lo referido a la *Sección de Garantía del FEOGA*, también han sido publicados por la Comisión dos Reglamentos y una Decisión: Reglamento modificativo del Reglamento (CEE) n.º 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 61*, 28.02.2007, p. 21); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1539/2006 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2007 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 81*, 22.03.2007, p. 22); y, Decisión por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (*DO L 106*, 24.04.2007, p. 55).

En el ámbito del *FEP*, la Comisión ha adoptado una Decisión que modifica la Decisión C(2006) 4332 final por la que se fija una asignación indicativa anual por Estado miembro de los créditos de compromiso comunitarios del Fondo Europeo de Pesca para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L 95*, 5.04.2007, p. 37).

Y, por último, en relación con el *FEI*, hay que mencionar la Decisión del Consejo, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital de este Fondo (*DO L 107*, 25.04.2007, p. 5).

## 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Por lo que respecta a la *política económica*, hay que señalar dos Decisiones del Consejo: la primera, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banco de España (*DO L* 42, 14.02.2007, p. 24); y, la segunda, por la que se deroga la Decisión 2003/487/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Francia (*DO L* 68, 8.03.2007, p. 3). También ha sido publicada una Recomendación del Consejo, relativa a la actualización de las orientaciones generales de política económica 2007 de los Estados miembros y de la Comunidad y sobre la ejecución de las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L* 92, 3.04.2007, p. 23).

En la materia de *política monetaria*, el BCE ha adoptado un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2423/2001 (BCE/2001/13) relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias (*DO L* 2, 5.01.2007, p. 3). Asimismo, han sido publicadas siete Decisiones del BCE: la primera, sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del BCE; la segunda, por la que se adoptan las medidas necesarias para el desembolso del capital del BCE por los bancos centrales nacionales participantes; la tercera, por la que se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del BCE entre los bancos centrales nacionales y del ajuste del desembolso del capital; la cuarta, por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución del valor acumulado de los recursos propios del BCE y para el ajuste de los activos de los bancos centrales nacionales equivalentes a las reservas exteriores transferidas; la quinta, por la que se modifica la Decisión BCE/2001/15 sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros; la sexta, por la que se adoptan las medidas necesarias para el desembolso del capital del BCE por los bancos centrales nacionales no participantes; y, la séptima, relativa al desembolso de capital, la transferencia de activos exteriores de reserva y la contribución a las reservas y provisiones del BCE por el Banka Slovenije (*DO L* 24, 31.01.2007, pp. 1, 3, 5, 9, 13, 15 y 17).

## 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En el ámbito del *presupuesto comunitario*, cabe destacar, ya de entrada, la aprobación definitiva del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2007 (*DO L 77*, 16.03.2007, p. 1), y un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE; Euratom) n.º 2342/2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE; Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (*DO L 111*, 28.04.2007, p. 13). Hay que mencionar, asimismo, un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 60/2004, en lo que atañe a la imputación al presupuesto comunitario de los importes reclamados por las cantidades de azúcar excedentario no eliminadas del mercado (*DO L 35*, 8.02.2007, p. 5), y una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2000/265/CE por la que se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, «SISNET» (*DO L 68*, 8.03.2007, p. 5).

Por lo que respecta a los *impuestos*, cabe mencionar la publicación de cinco Decisiones del Consejo, así: la primera, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar un tipo reducido de IVA a determinados servicios de gran intensidad de mano de obra enumerados en el artículo 106 de la Directiva 2006/112/CE (*DO L 22*, 31.01.2007, p. 14); la segunda, relativa a la solicitud de la República de Letonia de que se aplique un tipo reducido de IVA al suministro de calefacción urbana, gas natural y electricidad de los hogares (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 165); la tercera, que prorroga la aplicación de la Decisión 2000/91/CE por la que se autoriza al Reino de Dinamarca y al Reino de Suecia a aplicar una medida que constituya una excepción al artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (*DO L 57*, 24.02.2007, p. 10); la cuarta, por la que se autoriza a Estonia, Eslovenia, Suecia y el Reino Unido a establecer una medida especial de inaplicación

del artículo 167 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (*DO L 57*, 24.02.2007, p. 12); y, la quinta, por la que se autoriza al Reino Unido a establecer una medida especial de inaplicación del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 109*, 26.04.2007, p. 42).

En esta misma materia, también ha sido adoptado un Reglamento del Consejo, por el que se establece una franquicia arancelaria respecto a determinados principios activos de productos farmacéuticos con una «denominación común internacional» (DCI) de la OMS y a ciertas sustancias utilizadas para la elaboración de productos farmacéuticos acabados, y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 (*DO L 56*, 23.02.2007, p. 1).

En cuanto a la *financiación de acciones comunitarias*, cabe apuntar una Decisión del Consejo, relativa al establecimiento de un Instrumento de Financiación de la Protección Civil (*DO L 71*, 10.03.2007, p. 9). Los objetivos fijados para este instrumento aparecen condicionados por las escasas potestades complementarias que la UE podría llegar a tener en el ámbito de la protección civil. De ahí que el principal objetivo de este Instrumento consista en apoyar y completar la labor realizada por los Estados miembros, a fin de proteger fundamentalmente a las personas, pero también al medio ambiente, los bienes en caso de catástrofes naturales y de origen humano, de atentados terroristas y de accidentes tecnológicos, radiológicos o medioambientales. Al tiempo que este Instrumento busca facilitar una mayor cooperación entre los Estados miembros en materia de protección civil. El Instrumento de Financiación de la Protección Civil cubrirá el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, y contará con un presupuesto que asciende a 189.800.000 € a precios corrientes. De entre las acciones que podrían llegar a recibir financiación mediante este Instrumento cabría mencionar a las siguientes: la realización de estudios, peritajes, modelización e hipótesis de trabajo con el fin de facilitar la puesta en común de los conocimientos, las prácticas idóneas y la información, y de mejorar la prevención, la preparación y la eficacia de la respuesta; las acciones de comunicación y medidas para dar mayor proyección pública a la respuesta comunitaria; el mantenimiento de las funciones prestadas por el Centro de control e información (CCI) del Mecanismo para facilitar una respuesta rápida en caso de emergencia grave, etc. En relación con ello, hay que señalar que estas acciones que recibi-

rán ayuda financiera a través del Instrumento de Financiación de la Protección Civil no podrán recibir otras ayudas de otros instrumentos comunitarios financieros. Indicar, asimismo, que los beneficiarios podrán ser tanto las personas físicas como las jurídicas, de derecho público o privado; y también podrán participar en este Instrumento los países candidatos. Los contratos y las subvenciones resultantes de la ejecución de dicho Instrumento harán objeto de control por parte bien de la Comisión Europea o de sus representantes autorizados, o bien mediante controles *in situ*, y la fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas. Y las acciones financiadas con cargo al Instrumento de Financiación de la Protección Civil constituirán objeto de seguimiento periódico. En este sentido, la Comisión Europea deberá presentarles, periódicamente, al PE y al Consejo distintos Informes referidos a determinadas acciones bien establecidas en el Reglamento de creación de este Instrumento de financiación.

En esta misma materia, también han sido adoptadas dos Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se establecen los principios y los criterios generales para la selección de acciones y su financiación en el marco del programa de salud pública, y la segunda, por la que se adopta el plan de trabajo de 2007 para la aplicación del programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008), en el que se inscribe el plan de trabajo anual en materia de subvenciones (*DO* L 46, 16.02.2007, pp. 27 y 45).

En relación con la *ayuda financiera de la Comunidad*, se han publicado un Reglamento y cuatro Decisiones de la Comisión: una Decisión relativa a una contribución financiera de la Comunidad para la realización de un estudio epidemiológico y la aplicación de medidas de vigilancia contra la fiebre catarral ovina en el contexto de las medidas de emergencia adoptadas en Bélgica, Alemania, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos en 2006 y 2007 (*DO* L 7, 12.01.2007, p. 41); una Decisión sobre una participación financiera de la CE en los gastos del programa de Bélgica para el refuerzo en 2007 de las infraestructuras de inspección que efectúan los controles fitosanitarios de vegetales y productos vegetales procedentes de terceros países (*DO* L 43, 15.02.2007, p. 37); un Reglamento sobre las medidas relativas a los acuerdos de financiación pluri- anuales y los acuerdos de financiación anuales celebrados al amparo del programa Sapard y la transición de Sapard a los programas de desarrollo rural (*DO* L 69, 9.03.2007, p. 5); una Decisión sobre el régimen de ayudas de investigación y desarrollo en el sector aeronáutico ejecutado por

Bélgica (*DO L 90*, 30.03.2007, p. 73); una Decisión relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en pavos que se llevará a cabo en Bulgaria y Rumanía (*DO L 92*, 3.04.2007, p. 18).

Respecto de las *normas referidas a la contabilidad*, mencionar una Decisión de la Comisión, relativa a la designación de los miembros del grupo de estudio del asesoramiento sobre normas contables creado por la Decisión 2006/505/CE, por la que se crea un grupo de estudio del asesoramiento sobre normas contables que orientará a la Comisión sobre la objetividad y neutralidad de los dictámenes del Grupo consultivo europeo en materia de información financiera (EFRAG) (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 181);

Por último, hay que indicar que el Consejo ha adoptado un Reglamento que modifica el Reglamento (CE; Euratom) n.º 2728/94 por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (*DO L 22*, 31.01.2007, p. 1), y una Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco entre la CE y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (*DO L 78*, 17.03.2007, p. 31).

## 11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este cuatrimestre, han sido publicados dos Reglamentos y una Decisión de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1216/2003 en lo referente a las actividades económicas incluidas en el índice de costes laborales (*DO L 64*, 2.03.2007, p. 23); un Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) n.º 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad (*DO L 82*, 23.03.2007, p. 6); y, una Decisión sobre un impreso relativo a las disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (*DO L 99*, 14.04.2007, p. 14). También hay que mencionar una Recomendación del Consejo, relativa a la actualización de las orientaciones generales de política económica 2007 de los Estados miembros y de la Comunidad y sobre la ejecución de las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L 92*, 3.04.2007, p. 23). Asimismo-

mo, ha sido publicado un Reglamento del PE y del Consejo, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (SEEPROS) (*DO* L 113, 30.04.2007, p. 3). Y, por último, señalar la publicación de un Addendum al Reglamento (CE) n.º 1922/2006 del PE y del Consejo, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (*DO* L 54, 22.02.2007, p. 3).

## 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Cabe destacar, la publicación durante este cuatrimestre de tres Reglamentos de la Comisión, a saber: el primero, por el que se determinan las entregas obligatorias de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2006/2007 (*DO* L 21, 30.01.2007, p. 3); el segundo, que fija una candidas adicional de azúcar de caña en bruto originario de los Estados ACP e India para el suministro de las refinerías para la campaña de comercialización 2006/2007 (*DO* L 22, 31.01.2007, p. 10); y, el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2247/2003 que establece disposiciones de aplicación en el sector de la carne de bovino del Reglamento (CE) n.º 2286/2002 del Consejo por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP) (*DO* L 61, 28.02.2007, p. 15). Por su parte, el Consejo ha adoptado un Reglamento y dos Decisiones, así: Decisión que prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de asociación ACP-CE (*DO* L 53, 22.02.2007, p. 23); Reglamento por el que se modifica el Reglamento financiero de 27 de marzo de 2003 aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo (*DO* L 82, 23.03.2007, p. 1); Decisión por la que se modifica la Decisión 2001/822/CE, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la CE (*DO* L 109, 26.04.2007, p. 33). Por último, hay que mencionar una Decisión del Consejo de Asociación UE-Argelia, por el que se establece el reglamento interno del Consejo de Asociación (*DO* L 111, 28.04.2007, p. 74).

### 13. MEDIO AMBIENTE

Entre los múltiples actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con *carácter general*, la Directiva del PE y del Consejo por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108, 25.4.07, p. 1); además del Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1702/2003 en lo que se refiere a las disposiciones de aplicación sobre la certificación medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas (DO L 88, 29.3.07, p. 40).

En segundo lugar, el ámbito con una mayor actividad legislativa en materia medioambiental durante el primer cuatrimestre de 2007 ha sido el de la EMISIÓN DE GASES, tanto los que agotan la capa de ozono como los causantes del efecto invernadero. Así, se publicaron las siguientes Decisiones de la Comisión: Decisión relativa a las disposiciones nacionales notificadas por Dinamarca sobre determinados gases industriales de efecto invernadero (DO L 32, 6.2.07, p. 130); Decisión de la Comisión por la que se determinan las cantidades de bromuro de metilo que podrán utilizarse para usos críticos en Grecia desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2006, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 55, 23.2.07, p. 28); Decisión de la Comisión por la que se autoriza una excepción temporal del artículo 4, apartado 3, y del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, en lo que se refiere al uso y a la puesta en el mercado de HCFC-225cb para la fabricación de fluoropolímeros (DO L 61, 28.2.07, p. 48); Decisión por la que se fija un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclo-rofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo (DO L 88, 29.3.07, p. 51); Decisión por la que se establece un modelo común para el primer informe de los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2004/42/CE del PE y del Consejo, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) (DO L 91, 31.3.07, p. 37); y Decisión sobre la distribución de las cantidades de las sustancias reguladas que se autorizan para usos esenciales en la Comunidad en 2007 de conformidad con

el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo (*DO L 94*, 4.4.07, p. 39).

Por lo que se refiere a la CONTAMINACIÓN, distinguiremos los dos ámbitos que han sido objeto de regulación durante el presente periodo: — *Prevención de la contaminación por buques*. Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 417/2002 relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (*DO L 113*, 30.4.07, p. 1); y Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 2099/2002 por el que se crea el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) (*DO L 22*, 31.1.07, p. 12). — *Gestión de residuos y descontaminación*. Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L 49*, 17.2.07, p. 25); Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del PE y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (*DO L 55*, 23.2.07, p. 1); Decisión de la Comisión por la que se modifican las Decisiones 94/741/CE y 97/622/CE en lo que atañe a los cuestionarios de información sobre la aplicación de las Directivas 2006/12/CE del PE y del Consejo, relativa a los residuos, y 91/689/CEE del Consejo, relativa a los residuos peligrosos (*DO L 67*, 7.3.07, p. 7); y Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2005/51/CE por lo que se refiere al período durante el cual puede introducirse en la Comunidad tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación (*DO L 68*, 8.3.07, p. 7).

Por otro lado, en relación con la ETIQUETA ECOLÓGICA, la Comisión publicó una Decisión por la que se establecen criterios ecológicos revisados y los requisitos correspondientes de evaluación y comprobación para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a sustratos de cultivo (*DO L 32*, 6.2.07, p. 137), y otra por la que se modifican las Decisiones 2001/405/CE, 2002/255/CE, 2002/371/CE, 2004/669/CE, 2003/31/CE y 2000/45/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L 92*, 3.4.07, p. 16).

#### 14. SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, cabe señalar la publicación, por la Comisión, de tres Decisiones: la primera, por la que se establecen las normas de seguridad y los estados de alarma aplicables en la Comisión y por la que se modifica su Reglamento interno en lo relativo a los procedimientos operativos para la gestión de las situaciones de crisis (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 144); la segunda, por la que se establecen los principios y los criterios generales para la selección de acciones y su financiación en el marco del programa de salud pública, y la tercera, por la que se adopta el plan de trabajo de 2007 para la aplicación del programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008), en el que se inscribe el plan de trabajo anual en materia de subvenciones (*DO L 46*, 16.02.2007, pp. 27 y 45).

Por lo que hace a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que mencionar la publicación de cinco Directivas de la Comisión, a saber: por la que se modifica la Directiva 76/68/CEE del Consejo, sobre productos cosméticos, para adaptar su nuevo anexo II al progreso técnico (*DO L 25*, 1.02.2007, p. 9); por la que se modifican, para adaptarlos al progreso técnico, los anexos I y II de la Directiva 96/74/CE del PE y del Consejo, relativa a las denominaciones textiles (*DO L 28*, 3.02.2007, p. 12); por la que se modifica, para su adaptación al progreso técnico, el anexo II de la Directiva 96/73/CE del PE y del Consejo sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles (*DO L 28*, 3.02.2007, p. 14); por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo sobre productos cosméticos para adaptar sus anexos III y VI al progreso técnico (*DO L 82*, 23.03.2007, p. 27); modificativa de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos IV y VI al progreso técnico (*DO L 101*, 18.04.2007, p. 11). La Comisión ha publicado, también, varias Decisiones, por ejemplo: por la que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del PE y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores, por lo que respecta a la asistencia mutua (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 192); sobre la publicación de la referencia de la norma EN 71-1:2005, «Seguridad de los juguetes. Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas», por lo que respecta a los requisitos técnicos aplicables a los juguetes hemis-

féricos, de conformidad con la Directiva 88/378/CEE del Consejo sobre la seguridad de los juguetes (*DO L 85*, 27.03.2007, p. 7); sobre la publicación de la referencia de la norma EN 71-1:2005, «Seguridad de los juguetes. Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas», por lo que respecta a los requisitos técnicos aplicables a los proyectiles con ventosas como superficie de impacto de conformidad con la Directiva 88/378/CEE del Consejo sobre la seguridad de los juguetes (*DO L 96*, 11.04.2007, p. 18); por la que se modifica la Decisión 2006/502/CE por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (*DO L 99*, 14.04.2007, p. 16). Asimismo, hay que mencionar las dos Decisiones adoptadas por los Comités creados en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la CE, y la Confederación Suiza y los Estados Unidos de América, en relación con la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del capítulo sectorial sobre equipos de protección individual, y con la lista de los organismos de evaluación de la conformidad contemplada en el anexo sectorial sobre equipos de telecomunicaciones, respectivamente (*DO L 32*, 6.02.2007, pp. 135 y 198). Y, por último, señalar una Recomendación de la Comisión relativa a sistemas de información y comunicación a bordo de vehículos seguros y eficientes: actualización de la declaración de principios europea sobre la interfaz persona-máquina (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 200).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, cabe mencionar la adopción de distintos actos relativos fundamentalmente, *en primer lugar*, tanto a las condiciones que han de reunir los productos alimenticios como al control de sustancias, aditivos y residuos en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, a la protección de los animales, y, especialmente, a la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, a los productos fitosanitarios, esto es a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde el punto de vista de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano, hay que señalar la publicación, por parte de la Comisión, de un gran número de Reglamentos, Directivas y Decisiones.

- *Reglamentos de la Comisión*: relativo a la autorización de monensina de sodio (Coxidín) como aditivo para piensos (*DO L 31*, 6.02.2007, p. 6); por el que se modifica, en lo referente al ginseng, sus extractos estandarizados y las preparaciones a base del mismo, el anexo II del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 78*, 17.03.2007, p. 13); por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del PE y del Consejo sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (*DO L 85*, 27.03.2007, p. 3); por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio, estaño inorgánico, 3-MCPD y benzo(a)pireno en los productos alimenticios (*DO L 88*, 29.03.2007, p. 29); que modifica el Reglamento (CE) n.º 2076/2005 por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 853/2004, (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 853/2004 y (CE) n.º 854/2004 (*DO L 111*, 28.04.2007, p. 46).
- *Directivas de la Comisión*: por la que se modifican algunos anexos de la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo referente a los límites máximos de residuos de penconazol, benomilo y carbendazima (*DO L 59*, 27.02.2007, p. 75); por las que se modifican los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE y 90/642/CEE del Consejo, en lo que respecta a los límites máximos de residuos de fosfamidón, mevinfós, aldicarb (*DO L 63*, 1.03.2007, pp. 9 y 17); por la que se modifican la Directiva 2002/72/CE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios y la Directiva 85/572/CEE del Consejo por la que se determina la lista de los simulantes que se deben utilizar para controlar la migración de los componentes de los materiales y objetos de material plástico destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios (*DO L 91*, 31.03.2007, p. 17); que establece límites de migración transitorios para los plastificantes utilizados en las juntas de tapas destinadas a entrar en contacto con alimentos (*DO L 92*, 3.04.2007, p. 9).
- *Decisiones de la Comisión*: por la que se aprueban los planes de

vigilancia para la detección de residuos o sustancias en los animales vivos y sus productos presentados por Bulgaria y Rumanía conforme a la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L 7*, 12.01.2007, p. 30); relativa a la ampliación del plazo de comercialización de biocidas que contengan determinadas sustancias activas no estudiadas durante el programa de trabajo de diez años contemplado en el art. 16.2 de la Directiva 98/8/CE (*DO L 32*, 6.02.2007, p. 174; *DO L 97*, 12.04.2007, p. 47); que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L 49*, 17.02.2007, p. 25); por la que se establecen normas de desarrollo relativas a un sello de identificación alternativo de conformidad con la Directiva 2002/99/CE del Consejo (*DO L 51*, 20.02.2007, p. 19).

Por último, dos Recomendaciones de la Comisión: una, relativa al seguimiento de la presencia de furano en productos alimenticios (*DO L 88*, 29.03.2007, p. 56); y, la otra, referida a un programa comunitario coordinado de control para 2007, destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los cereales y en determinados productos de origen vegetal, así como a los programas nacionales de control para 2008 (*DO L 96*, 11.04.2007, p. 21).

B. En relación con la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, cabe mencionar la publicación de once Decisiones de la Comisión, a saber: la primera, que modifica la Decisión 2005/362/CE de la Comisión por la que se aprueban los planes de erradicación de la peste porcina africana de los jabalíes en Cerdeña (Italia) (*DO L 7*, 12.01.2007, p. 19); la segunda, que modifica la Decisión 2005/363/CE relativa a medidas zoonitarias de protección contra la peste porcina africana en Cerdeña (Italia) (*DO L 7*, 12.01.2007, p. 21); la tercera, por la que se aprueban planes de emergencia para el control de la fiebre aftosa de conformidad con la Directiva 2003/85/CE del Consejo, y de la peste porcina clásica en base a la Directiva 2001/89/CE del Consejo (*DO L 7*, 12.01.2007, pp. 36 y 38); la cuarta, por la que se modifica la Decisión 2006/875/CE por la que se aprueban los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales y de algunas EET, y los programas de prevención de las zoonosis presentados para el año 2007 por los Estados miembros (*DO L 7*, 12.01.2007, p. 46); la quinta, por la que se aprueban los planes de emergencia para el

control de la gripe aviar y la enfermedad de Newcastle (*DO L 8*, 13.01.2007, p. 26); la sexta, por la que se establece un equipo comunitario de emergencia veterinaria para ayudar a la Comisión a que respalde a los Estados miembros y a terceros países en asuntos veterinarios relativos a determinadas enfermedades de los animales (*DO L 62*, 1.03.2007, p. 27); la séptima, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 92/119/CEE del Consejo en lo que atañe a las medidas que deben tomarse en una zona de protección cuando se produce un brote de enfermedad vesicular porcina (*DO L 63*, 1.03.2007, p. 24); la octava, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que determinadas provincias o regiones de Italia están oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica y de que una región de Polonia está oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica (*DO L 80*, 21.03.2007, p. 11); la novena, relativa a un estudio sobre la caquexia crónica en los cérvidos (*DO L 84*, 24.03.2007, p. 37); otras dos Decisiones relativas a una ayuda financiera de la Comunidad para un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en pavos que se llevará a cabo en Bulgaria y Rumanía (*DO L 92*, 3.04.2007, p. 18), y en cerdos de abasto en estos dos Estados (*DO L 95*, 5.04.2007, p. 41);

Refiriéndonos ya, específicamente, a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, cabe apuntar que se ha adoptado, además, toda una serie de actos relativos a las enfermedades animales, a la alimentación animal, a las medidas de policía sanitaria, a la reproducción animal, a las importaciones y a los intercambios intracomunitarios, y al traslado de animales.

- *Enfermedades animales*. Como viene siendo habitual, se han publicado numerosos actos que tratan de las enfermedades animales. Así ha ocurrido por lo que respecta a las siguientes enfermedades de origen animal: *enfermedad vesicular porcina* (*DO L 7*, 12.01.2007, p. 15); *enfermedad de Newcastle* (*DO L 7*, 12.01.2007, p. 17); *gripe aviar* (*DO L 7*, 12.01.2007, p. 44; *DO L 8*, 13.01.2007, p. 29; *DO L 26*, 2.02.2007, p. 5; *DO L 33*, 7.02.2007, p. 4; *DO L 43*, 15.02.2007, p. 35; *DO L 53*, 22.02.2007, p. 26; *DO L 84*, 24.03.2007, p. 44); *fiebre catarral ovina o lengua azul* (*DO L 8*, 13.01.2007, p. 51; *DO L 43*, 15.02.2007, p. 40; *DO L 98*, 13.04.2007, p. 23); *Bonamia ostreae* (*DO L 46*, 16.02.2007, p. 51); *peste porcina clásica* (*DO L 57*, 24.02.2007, pp. 20 y 25; *DO L 67*, 7.03.2007, p. 10).
- *Alimentación animal*. Hay que destacar la publicación de un gran

- número de Reglamentos adoptados por la Comisión, así: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1356/2004 en lo que se refiere a las condiciones para la autorización del aditivo «Elancoban», perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas, en la alimentación animal (*DO L* 31, 6.02.2007, p. 4); relativo a un requisito de autorización conforme al Reglamento (CE) n.º 183/2005 del PE y del Consejo para las empresas del sector de la alimentación animal que fabrican o comercializan aditivos para piensos de la categoría «coccidiostáticos e histomonostáticos» (*DO L* 43, 15.02.2007, p. 9); relativo a la autorización de dos nuevos usos de *Saccharomyces cerevisiae* (Biosaf SC 47) como aditivo para la alimentación animal (*DO L* 57, 24.02.2007, p. 3; *DO L* 63, 1.03.2007, p. 6); relativo a la autorización de diformato de potasio (Formi LHS) como aditivo para la alimentación animal (*DO L* 63, 1.03.2007, p. 1); por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 809/2003 y (CE) n.º 810/2003 en lo relativo a la validez de las medidas transitorias para las plantas de compostaje y biogás contempladas en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del PE y del Consejo (*DO L* 63, 1.03.2007, p. 4); relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* (Levucell SC20 y Levucell SC10 ME) como aditivo para piensos (*DO L* 64, 2.03.2007, p. 26); relativos a la autorización de endo-1,4-beta xilanasa CE 3.2.1.8 (Belfeed B1100MP y Belfeed B1100ML), de 3-fitasa (Natu-phos), y de monoclorhidrato de L-histidina monohidrato como aditivo para piensos (*DO L* 73, 13.03.2007, pp. 1, 4 y 6).
- *Medidas de policía sanitaria.* Son muchas las Decisiones de la Comisión que han sido publicadas durante este cuatrimestre, a saber: por la que se adapta la Decisión 2002/459/CE en lo que concierne a las unidades que han de añadirse a la lista de la red informatizada Traces como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L* 7, 12.01.2007, p. 23); por la que se establecen medidas transitorias para determinados productos de origen animal contemplados en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo, introducidos en Bulgaria y Rumanía desde terceros países antes del 1 de enero de 2007 (*DO L* 8, 13.01.2007, p. 57); por la que se modifican las Decisiones 2005/731/CE y 2005/734/CE en lo que respecta a una ampliación de su período de aplicación (*DO L* 46, 16.02.2007, p. 54); por la que se modifica la Decisión 2003/71/CE

para ampliar su período de aplicación y derogar la Decisión 2003/70/CE (DO L 55, 23.02.2007, p. 31); por la que se establecen medidas transitorias para la aplicación en Bulgaria del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina establecido en el Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo (DO L 57, 24.02.2007, p. 23).

- *Reproducción animal.* Se han publicado dos Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se modifica la Decisión 2002/613/CE en lo que atañe a los centros de recogida de esperma de porcino autorizados de Canadá (DO L 7, 12.01.2007, p. 28); y, la segunda, por la que se modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción embriones en los Estados Unidos de América (DO L 52, 21.02.2007, p. 8).
- *Intercambios intracomunitarios.* La Comisión ha publicado varias Decisiones, de las cuales dos han sido adoptadas, principalmente, como consecuencia de la incorporación de Bulgaria y de Rumanía a la UE, así: por la que se establecen medidas transitorias para el comercio intracomunitario de esperma, óvulos y embriones de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina obtenidos en Bulgaria y Rumanía (DO L 7, 12.01.2007, p. 31); por la que se aprueban los planes de autorización de granjas para los intercambios intracomunitarios de aves de corral y huevos para incubar de conformidad con la Directiva 90/539/CEE del Consejo (DO L 7, 12.01.2007, p. 33); por la que se establecen determinadas medidas transitorias para la comercialización de determinados productos de origen animal obtenidos en Bulgaria y Rumanía (DO L 8, 13.01.2007, p. 59); por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo (DO L 8, 13.01.2007, p. 61); que modifica la Decisión 2005/393/CE en lo que respecta a las condiciones para las excepciones a la prohibición de salida en caso de comercio intracomunitario y a la delimitación de las zonas restringidas en Bulgaria, Francia, Alemania e Italia (DO L 64, 2.03.2007, p. 37); por la que se modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones de

Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América (*DO L* 103, 20.04.2007, p. 49).

- *Importaciones*. Hay que señalar la publicación de un Reglamento y de tres Decisiones, provenientes de la Comisión: Decisión relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de productos de la pesca destinados al consumo humano procedentes de la República de Guinea (*DO L* 28, 3.02.2007, p. 25); Decisión por la que se modifican las Decisiones 2003/804/CE y 2003/858/CE en lo que se refiere a la importación de peces vivos y moluscos destinados al consumo humano procedentes de terceros países enumerados en el Reglamento (CE) n.º 2076/2005 (*DO L* 68, 8.03.2007, p. 10); Reglamento por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (*DO L* 84, 24.03.2007, p. 7); Decisión por la que se establecen nuevos certificados veterinarios para la introducción en la Comunidad de animales vivos, esperma, embriones, óvulos y productos de origen animal en el marco de las Decisiones 79/542/CEE, 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/196/CEE, 93/197/CEE, 95/328/CE, 96/333/CE, 96/539/CE, 96/540/CE, 2000/572/CE, 2000/585/CE, 2000/666/CE, 2002/613/CE, 2003/56/CE, 2003/779/CE, 2003/804/CE, 2003/858/CE, 2003/863/CE, 2003/881/CE, 2004/407/CE, 2004/438/CE, 2004/595/CE, 2004/639/CE y 2006/168/CE (*DO L* 104, 21.04.2007, p. 37).
- *Traslados de animales*. Cabe mencionar que la Comisión ha publicado una Decisión por la que se concede una excepción a Italia, de conformidad con la Directiva 92/119/CEE del Consejo, en lo referente al transporte de cerdos por carreteras públicas o privadas a un matadero dentro de una zona de protección para ser sacrificados (*DO L* 52, 21.02.2007, p. 10); y un Reglamento por el que se modifica y se adapta el anexo II del Reglamento (CE) n.º 998/2003 del PE y del Consejo en lo que respecta a Bulgaria, Rumanía y Malasia (*DO L* 73, 13.03.2007, p. 9).

C. En cuanto a los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimenticios de origen vegetal), se han publicado, por la Comisión, diversas Directivas (*DO L* 35, 8.02.2007, p. 11; *DO L* 43, 15.02.2007, pp. 13 y 19; *DO L* 63, 1.03.2007, p. 26; *DO L* 94, 4.04.2007, p. 23; *DO L* 97, 12.04.2007, p. 42; *DO L* 106, 24.04.2007, p. 34) y varias Decisiones (*DO*

L 32, 6.02.2007, pp. 164 y 167; DO L 68, 8.03.2007, p. 7; DO L 90, 30.03.2007, p. 83) que tratan, principalmente, de una gran variedad de sustancias que pueden llegar a influir en la salud alimentaria del ciudadano europeo. En esta misma materia, hay que señalar la Decisión del Comité de gestión conjunto creado en virtud del Acuerdo entre la CE y la República de Chile sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y al bienestar del animal, por la que se modifica el anexo IV, apéndice IC, IIIA, IIIB y XI del Acuerdo (DO L 86, 27.03.2007, p. 20).

Y, finalmente, en el campo de los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, han sido publicadas dos Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se deroga la Decisión 2005/317/CE sobre medidas de emergencia relacionadas con la presencia en los productos de maíz del organismo genéticamente modificado no autorizado «Bt10» (DO L 68, 8.03.2007, p. 8); y, la segunda, relativa a la comercialización, con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del PE y del Consejo, de productos de colza oleaginosa (*Brassica napus L.*, líneas Ms8, Rf3 y Ms8xRf3) modificados genéticamente para conferirles tolerancia al herbicida glufosinato de amonio (DO L 100, 17.04.2007, p. 20).

## 15. ENERGÍA

En cuanto a la ENERGÍA NUCLEAR, se publicaron los siguientes actos durante el presente cuatrimestre: un Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81, 22.3.07, p. 1); y una Decisión de la Comisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Japón y la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear (DO L 32, 6.2.07, p. 64).

A su vez, en materia de EFICIENCIA ENERGÉTICA, se publicó una Decisión de la Comisión por la que se establecen valores de referencia de la eficiencia armonizados para la producción por separado de electricidad y calor de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/8/CE del PE y el Consejo (DO L 32, 6.2.07, p. 183).

Finalmente, en relación con la COOPERACIÓN ENERGÉTICA, además del citado acuerdo con Japón, se publicó una Decisión del Consejo por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el

desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (*DO L 90*, 30.3.07, p. 58).

## 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito sólo se publicó durante el primer cuatrimestre de 2007 una Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2005/56/CE por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (*DO L 49*, 17.2.07, p. 21).

## 17. EMPRESA

Además de la Decisión del Consejo que prorroga la aplicación de la Decisión 2000/91/CE por la que se autoriza al Reino de Dinamarca y al Reino de Suecia a aplicar una medida que constituya una excepción al artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (*DO L 57*, 24.2.07, p. 10), se han publicado los siguientes actos de la Comisión: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del PE y del Consejo, en lo que se refiere a la información financiera que debe figurar en los folletos cuando el emisor posee un historial financiero complejo o ha adquirido un compromiso financiero importante (*DO L 61*, 28.2.07, p. 24); otro Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1216/2003 en lo referente a las actividades económicas incluidas en el índice de costes laborales (*DO L 64*, 2.3.07, p. 23); una Directiva por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (*DO L 69*, 9.3.07, p. 27); y finalmente una Decisión por la que se crea un grupo de expertos sobre precios de transferencia (*DO L 32*, 6.2.07, p. 189).

## 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En esta materia, se han publicado los siguientes actos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen, indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas*: un Reglamento por el que se incluyen algunos nombres en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, entre las que, por lo que afecta a España, podemos mencionar las siguientes: Pataca de Galicia o Patata de Galicia (IGP) — Poniente de Granada (DOP) — Gata-Hurdes (DOP) — Patatas de Prades o Patates de Prades (IGP) — Mantequilla de Soria (DOP) (*DO L 46*, 16.2.07, p. 14); Reglamento por el que se incluye una denominación en el Registro de las Especialidades Tradicionales Garantizadas (*DO L 46*, 16.2.07, p. 18); Reglamento por el que se registran ciertas denominaciones en el «Registro de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas» [Aceite Monterrubio (DOP) — Alfajor de Medina Sidonia (IGP)] (*DO L 67*, 7.3.07, p. 5); y, finalmente, una Decisión por la que se crea un grupo científico de expertos para las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas (*DO L 32*, 6.2.07, p. 177).

## 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron tres Decisiones de la Comisión: dos que modifican la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 28*, 3.2.07, p. 23; *DO L 99*, 14.4.07, p. 11); y otra por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (*DO L 57*, 24.2.07, p. 14), comentada en la Introducción.

En materia de TELECOMUNICACIONES, se publicaron las siguientes cinco Decisiones de la Comisión: Decisión que modifica la Decisión 2005/513/CE por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) (*DO L 41*, 13.2.07, p. 10); Decisión relativa

al uso armonizado del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 2 GHz para la implantación de sistemas que presten servicios móviles por satélite (*DO L 43*, 15.2.07, p. 32); Decisión relativa a la reserva del rango de numeración nacional que comienza por «116» como números armonizados para los servicios armonizados de valor social (*DO L 49*, 17.2.07, p. 30); Decisión de la Comisión por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad (*DO L 55*, 23.2.07, p. 33); y, finalmente, una Decisión por la que se establece una relación de normas y/o especificaciones para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y los recursos y servicios asociados, por la que se sustituyen todas las versiones anteriores (*DO L 86*, 27.3.07, p. 11).

Por lo que se refiere a la COOPERACIÓN INTERNACIONAL en estos ámbitos, cabe citar la publicación de una Decisión del Comité mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativo a la lista de los organismos de evaluación de la conformidad contemplada en el anexo sectorial sobre equipos de telecomunicaciones (*DO L 32*, 6.2.07, p. 198); así como una Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea (*DO L 106*, 24.4.07, p. 43).

## 20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este cuatrimestre se han adoptado los siguientes actos:

### RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos, fundamentalmente, a la Política Comercial Común, a la Política Pesquera Común, en materia de energía o de desarrollo tecnológico.

— EUROPA: PAÍSES MIEMBROS. — *Dinamarca (Groenlandia)*: Reglamento de la Comisión por el que se aplica la Decisión 2006/526/

CE del Consejo relativa a las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 104, 21.4.07, p. 20). *PROCESO DE ASOCIACIÓN Y ESTABILIZACIÓN*. — *Albania*. Decisión del Consejo sobre la posición de la Comunidad por lo que se refiere a la Decisión n.º 1/2007 del Comité mixto establecido en el Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Albania, por otra, por la que se adopta su Reglamento interno, incluidos los términos de referencia y estructura de los grupos de trabajo CE-Albania (DO L 104, 21.4.07, p. 32) — *Montenegro*. Decisión del Consejo sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Montenegro (DO L 20, 27.1.07, p. 16). *OTROS PAÍSES EUROPEOS*. — *Ucrania*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía al ACC (DO L 110, 27.4.07, p. 27).

- *ÁFRICA. Argelia*. Se publicó una Decisión del Consejo de Asociación UE-Argelia por la que se establece el reglamento interno del Consejo de Asociación (DO L 111, 28.4.07, p. 74).

#### POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se ha prorrogado la Posición común relativa al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), se han publicado ciertos actos relativos a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos al desarme y a nombramientos de Representantes Especiales, así como a la modificación y prórroga de sus mandatos.

- **FONDO DE GARANTÍA DE ACCIONES EXTERIORES:** En primer lugar, destaca, con carácter general, la publicación por el Con-

- sejo de un Reglamento que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (*DO L 22*, 31.1.07, p. 1).
- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Durante este cuatrimestre, el Consejo adoptó una Decisión por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L 66*, 6.3.07, p. 21).
  - MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con Belarús (*DO L 79*, 20.3.07, p. 40), Irán (*DO L 61*, 28.2.07, p. 49; *DO L 103*, 20.4.07, p. 1; *DO L 104*, 21.4.07, p. 28; *DO L 106*, 24.4.07, p. 51; *DO L 106*, 24.4.07, p. 67), la República Democrática del Congo (*DO L 59*, 27.2.07, p. 73; *DO L 98*, 13.4.07, p. 20), Liberia (*DO L 41*, 13.2.07, p. 17), Zimbabwe (*DO L 51*, 20.2.07, p. 25; *DO L 53*, 22.2.07, p. 23; *DO L 66*, 6.3.07, p. 14; *DO L 101*, 18.4.07, p. 6; *DO L 101*, 18.4.07, p. 14), contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO L 51*, 20.2.07, p. 31), Birmania/Myanmar (*DO L 107*, 25.4.07, p. 8; *DO L 111*, 28.4.07, p. 50), contra extremistas en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO L 35*, 8.2.07, p. 32), a Costa de Marfil (*DO L 41*, 13.2.07, p. 16), República Popular Democrática de Corea (*DO L 88*, 29.3.07, p. 1) y Somalia (*DO L 41*, 13.2.07, p. 19).
  - OPERACIONES MILITARES O DE DEFENSA. Se publicó una Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2004/197/PESC por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (Athena) (*DO L 41*, 13.2.07, p. 11).
  - MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. Sólo se publicaron dos Acciones Comunes del Consejo en esta materia, y ambas relativas a distintos aspectos de la situación en la Antigua Yugoslavia: por un lado, una que modifica la Acción Común 2002/921/PESC por la que se prorroga el mandato de la Misión de Observa-

- ción de la Unión Europea (*DO L 17*, 24.1.07, p. 22); y, por otro lado, una por la que se prorroga el mandato del equipo de la UE que contribuye a los preparativos del establecimiento de una posible misión civil internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la Unión Europea (Equipo de Preparación MCI/REUE) (*DO L 90*, 30.3.07, p. 94).
- PROCESO DE PAZ EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO. El Consejo adoptó una Acción Común por la que se deroga la Acción Común 2006/319/PESC sobre la Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral (*DO L 64*, 2.3.07, p. 44); y otra por la que se modifica la Acción Común 2005/355/PESC, relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (RDC) (*DO L 87*, 28.3.07, p. 22).
  - DARFUR. En relación con la situación de crisis humanitaria en Darfur, el Consejo adoptó una Decisión por la que se aplica la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la Unión Europea a la misión de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur (*DO L 106*, 24.4.07, p. 63); así como una Acción Común por la que modifica la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la Unión Europea a la misión de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur con respecto a la inclusión de un elemento de apoyo militar para dar asistencia a la creación de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) (*DO L 106*, 24.4.07, p. 65).
  - REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este cuatrimestre el Consejo ha adoptado una serie de nueve Acciones Comunes y una Decisión mediante las que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 35*, 8.2.07, p. 35); se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán (*DO L 46*, 16.2.07, p. 55); se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para la República de Moldova (*DO L 46*, 16.2.07, p. 59); se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO L 46*, 16.2.07, p. 63); se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea

en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO L 46*, 16.2.07, p. 68); se prorroga y modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (*DO L 46*, 16.2.07, p. 71); se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional (*DO L 46*, 16.2.07, p. 75); se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África (*DO L 46*, 16.2.07, p. 79); se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (*DO L 46*, 16.2.07, p. 83); y se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO L 103*, 20.4.07, p. 58). Además, el Comité Político y de Seguridad adoptó una Decisión relativa al nombramiento de un consejero militar del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO L 13*, 19.1.07, p. 9).

- **TERRORISMO.** En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar una modificación más (hasta un total de 74) del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo (*DO L 6*, 11.1.07, p. 6).
- **ARMAMENTOS:** Se publicó la Lista Común Militar de la UE (adoptada por el Consejo el 19 de marzo de 2007) (equipo contemplado en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas) (*DO L 88*, 29.3.07, p. 58).
- **DESARME.** En este ámbito, destaca dos Acciones Comunes del Consejo, una de apoyo a la destrucción de armas químicas en la Federación de Rusia en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 81*, 22.3.07, p. 30); y otra de apoyo a las actividades de la OPAQ en el marco de la aplicación de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 85*, 27.3.07, p. 10).

## 21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este cuatrimestre de enero a abril de 2007, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

- COOPERACIÓN POLICIAL. — *EUROPOL*: Una Decisión del Consejo que modifica la Decisión de 27 de marzo de 2000 por la que se autoriza al Director de Europol para que entable negociaciones sobre acuerdos con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE (*DO L 51*, 20.2.07, p. 18); un Acto del consejo de administración de Europol por el que se modifica la relación de los puestos de Europol que figura en el apéndice 1 del Estatuto del personal de Europol (*DO L 8*, 13.1.07, p. 66); una Decisión del consejo de administración de Europol por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol para adaptar los importes mencionados en el apéndice a la Decisión del consejo de administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, relativa a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol en beneficio de Europol (*DO L 8*, 13.1.07, p. 69). — *Oficina Europea de Policía*: Se publicó una Comunicación relativa a la entrada en vigor del Protocolo establecido sobre la base del artículo 43, apartado 1, del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (*DO L 41*, 13.2.07, p. 21)
- SCHENGEN. En este ámbito, se publicaron dos Decisiones del Consejo y otras dos de la Comisión: mediante la primera Decisión del Consejo se autoriza al Secretario General adjunto del Consejo de la Unión Europea a actuar como representante de determinados Estados miembros a efectos de la celebración y gestión de contratos relativos al suministro de servicios referentes a una infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, hasta que finalice su migración a una infraestructura de comunicación a cargo de la Comunidad Europea (*DO L 66*, 6.3.07, p. 19); y con la segunda se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, «SISNET» (*DO L 68*, 8.3.07, p. 5). A su vez, con la primera Decisión de la Comisión se establecen los requisitos de la red para el Sistema de Información de Schengen II (primer pilar) (*DO L 79*, 20.3.07, p. 20); y con la segunda se establecen los requisitos de la red para

el Sistema de Información de Schengen II (tercer pilar) (DO L 79, 20.3.07, p. 29).

- PROGRAMAS ESPECÍFICOS. El Consejo adoptó cuatro Decisiones mediante las que estableció sendos programas específicos en el marco de dos programas generales sobre libertades y derechos fundamentales: así, la Decisión por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58, 24.2.07, p. 1); la Decisión por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58, 24.2.07, p. 7); la Decisión por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Justicia penal», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 58, 24.2.07, p. 13); y, por último, la Decisión por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Derechos fundamentales y ciudadanía», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 110, 27.4.07, p. 33),

## 22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

En primer lugar, debe destacarse la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 61, 28.2.07, p. 28).

Además, como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación); Anexo IV (Energía); Anexo IX (Servicios financieros); Anexo XIII (Transporte); Anexo XIV (Competencia); Anexo XV (Ayudas de Estado); Anexo XXI (Estadísticas); Anexo XXII (Derecho de Sociedades); Protocolo 47 sobre la supresión de obstáculos comerciales de carácter técnico al sector del vino (DO L 89, 29.3.07, pp. 1 y ss)

Asimismo, también se publicó una Decisión del *Órgano de Vigilancia de la AELC* por la que se modifican por quincuagésima tercera vez las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo 18C: Ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (*DO L 109*, 26.4.07, p. 44).

### 23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Durante este primer cuatrimestre de 2007, se publicaron los siguientes actos relativos a encuestas y estadísticas: por un lado, un Reglamento del PE y del Consejo sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (SEEPROS) (*DO L 113*, 30.4.07, p. 3). Por otro lado, tres Reglamentos de la Comisión: uno por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del PE y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de variables objetivo secundarias relativas al sobreendeudamiento y la exclusión financiera (*DO L 62*, 1.3.07, p. 8); otro por el que se determina la «lista Prodcom» de productos industriales correspondiente a 2006 prevista por el Reglamento (CEE) n.º 3924/91 del Consejo (*DO L 83*, 23.3.07, p. 1); y otro por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del PE y del Consejo por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (*DO L 39*, 10.2.07, p. 1). Finalmente, también se publicó una Decisión de la Comisión por la que se aprueba el plan de acción técnica 2007 para la mejora de las estadísticas agrícolas (*DO L 35*, 8.2.07, p. 18).